

Bogotá, 25/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500464481**



20195500464481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Gran Colombiana de Turismo S.A.S.
KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8394 de 09/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió Yoana Sanchez**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL - 0394 09 SEP 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018¹.

I. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante Resolución No. 5883 del 12 de diciembre de 2002 el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT 800234154-2, en la modalidad de Transporte Especial.
2. Mediante Memorando No. 20168200028343 del 09 de marzo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 14 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200157341 del 09 de marzo de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2, la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de marzo de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016560036222 del 31 de mayo de 2016, el profesional comisionado remitió acta de visita y los documentos acopiados ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.
5. Con radicado No. 20165600363392 del 31 de mayo de 2016, la empresa remitió documentación faltante durante la visita de inspección practicada el día 14 de marzo de 2016.
6. Mediante Memorando N° 20178200106743 del 07 de junio de 2017, el profesional asignado remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.

¹ Artículo 27 Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

7. A través de Memorando No. 20178200127353 del 30 de junio de 2017, fue remitido el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2, al Coordinador del Grupo de investigaciones y Control.

8. En este orden de ideas, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 67883 del 14 de diciembre de 2017 y ordenó apertura de investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2, donde fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154-2, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200106743 del 07 de junio de 2017, presuntamente tres (03) de los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) con No. 101000388 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) con No. 1011000341 expedidas el 14 de abril de 2015: (...)

Por lo anterior, presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra señala: (...)

De conformidad con lo anterior, empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...) (Sic)

9. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Entidad el día 28 de febrero de 2018 tal como consta en la publicación 609, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 22 de marzo de 2018.

10. Que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental se estableció que la administrada no presentó escrito de descargos.

11. Mediante Auto N° 32709 del 24 de julio de 2018 la Superintendencia de Transporte incorporó pruebas y corrió traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo el cual fue comunicado el día 24 de septiembre de 2018, publicado en la página web de la Entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Esta Superintendencia otorgó un término de (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo, para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 08 de octubre de 2018. Así las cosas, verificados los sistemas de gestión documental la investigada no presentó escritos de alegatos de conclusión.

13. Posteriormente, a través de la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT. 800234154-2 y que en su parte resolutive decidió lo siguiente:

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

"ARTICULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S, con NIT 800234154 - 2**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO ÚNICO** por incurrir en la conducta en el que tres (3) vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre automotor Especial no se encuentran amparados bajo pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) con No. 101000388 y Responsabilidad civil extracontractual (RCE) con No. 1011000341 y por infringir lo previsto en el artículo 2.2.1.6.5.1., del Decreto 1079 de 2015

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S, con NIT 800234154 - 2**, frente al:

CARGO ÚNICO con **MULTA** por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.626.462,00)** equivalente a 92.28 SMMV al año 2016, que corresponde al 4.16% del patrimonio y al 13.18% de la multa máxima aplicable. (...) (Sic)

14. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la Entidad el día 03 de mayo de 2019 conforme publicación 018 de 2019, y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el día 17 de mayo de 2019, y verificados los sistemas de gestión documental la empresa no ejerció su derecho a la contradicción y defensa, al no presentar recurso de reposición y en subsidio apelación.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver la presente revocatoria directa, de conformidad con el artículo 27² del decreto 2409 del 2018 en concordancia con el artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, así como en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta a la administración para revocar a solicitud de parte o de oficio los actos administrativos que hayan expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales establecidas en la Ley.

2. De la revocatoria directa de oficio

La revocatoria directa es una figura jurídica que "busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)"³.

Respecto de la revocatoria directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración

² Artículo 27 *Tránsito*: Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T. lxxxix, N°s 447-448, 1975, p. 79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. ⁴ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

2.1. Causales

La revocatoria directa es una institución jurídico – administrativa, que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, o se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Respecto de las causales anteriormente citadas, la jurisprudencia y la doctrina ha realizado las siguientes precisiones:

2.1.1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (sic)

Conforme a la causal primera, esta se configura cuando existe oposición a la Constitución Política o la Ley, entendida como aquella en la que el acto administrativo viola el bloque de legalidad o las normas superiores a las cuales se encuentra sometido⁵. En ese sentido, la doctrina ha entendido:

"Igualmente debe precisarse que si bien la norma habla de una oposición "manifiesta" a las normas superiores, ello no quiere decir que un desconocimiento del bloque de legalidad que no sea evidente o que no aparezca de bulto no pueda ser invocado como fundamento para la revocación de un acto administrativo. de tal manera que cualquiera ilegalidad relevante que vicie la validez del acto administrativo podría ser invocada por la Administración como fundamento de la revocación del acto.

*De otra parte, debe señalarse así mismo que esta causal de revocación tiene aplicación cuando existen vicios de legalidad originarios, esto es, que existan al momento del acto administrativo, de tal manera que esta causal no es susceptible de ser aplicada cuando existe un cambio de legislación, pues en esos casos podrá configurarse la siguiente causal de revocación o la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo"*⁶

2.1.2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic).

En este sentido, expone la doctrina:

"A su vez, la segunda causal se configura "cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic)". Esta causal se concreta en que el acto administrativo deja satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho, o de cambios en las interpretaciones de las mismas.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C -742 del 08 de octubre de 1999, M.P. Jose Gregorio Hernandez Gafindo.

⁵ JOSE Luis Benavides, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C. 2013. Pág. 215

⁶ Ibid. Jose Luis Benavides.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

En este numeral se consagra, entonces, la revocación por motivos de oportunidad, merito o conveniencia. Al respecto, debe señalarse, además, que esta causal será aplicable únicamente respecto de los actos administrativo discrecionales, pues en relación con los actos administrativos reglados, según la jurisprudencia, el cambio de circunstancia no permite la revocación sino que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos”⁷

2.1.3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (sic).

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito⁸, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

En palabras de la Corte Constitucional, la definición de daño antijurídico se ha entendido como:

“(…) Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”, por lo cual “se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, “el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita”⁹

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011 – al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contencioso Administrativos – tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas propias de cada proceso y procedimiento.

2.2. Oportunidad

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, “la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo”¹⁰.

En este contexto, el Consejo de Estado ha manifestado que: “(…) La revocatoria de oficio por razones de legalidad no está supeditada al ejercicio de los recursos gubernativos ni a la caducidad de la acción. (...)”¹¹

Por su parte, la doctrina ha señalado:“(…) el nuevo Código introduce una nueva limitante que no tenía el anterior, consistente en que no se puede pedir la revocatoria del acto cuando “...haya operado la caducidad para su control judicial”. regla que: (i) no opera para la revocatoria de oficio, (ii) aplica ante cualquier causal y (iii) resulta tan lógica como que no se pueda acudir a la conciliación en el mismo evento, es decir, “cuando la correspondiente acción haya caducado”¹² así como también que “[e]n cuanto a la revocatoria producto de la actividad oficiosa de la administración se pueden establecer las siguientes reglas: 1. Procede en todo momento, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 93; 2. Procede contra aquellos actos administrativos frente a los cuales se ha interpuesto los recursos, como quiera la limitación solo opera al supuesto en el que el procedimiento del retiro de la decisión

⁷Ibid., Jose Luis Benavidez.

⁸Ibid., Jose Luis Benavidez.

⁹Corte Constitucional C-336 del 1° de agosto de 1996. M.P., Alejandro Martínez Caballero. Consideración jurídica No 7

¹⁰Corte Constitucional. Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹¹Consejo De Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 15 de abril del 2015, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, radicado No. 76001-23-31-000-2009-00555-01(13483).

¹²Instituciones del Derecho Administrativo en el Nuevo Código Una Mirada a la Luz de la Ley 1437 de 2011 - Consejo de Estado - Edición año 2012.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

administrativa se haya iniciado por solicitud de parte y que la causal aducida sea la referente a la vulneración de legalidad y; 3. En la mayoría de los supuestos procederá los recursos si se tiene en cuenta que con la medida asumida se están aduciendo hechos o circunstancias nuevas (...).¹³

En este orden de ideas, la institución jurídica de la revocatoria directa de oficio procede en cualquier momento aún cuando haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control correspondiente.

2.3 De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Para el presente caso, se procede a analizar la revocatoria en la causal primera, es decir, cuando el acto administrativo "(...) manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"¹⁴. Esta causal hace referencia a la violación del principio de legalidad, por las siguientes razones:

2.3.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.¹⁵ Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹⁶

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹⁷

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁸ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁹⁻²⁰

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.²¹

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.²²

¹³ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de derecho administrativo

¹⁴ Cf. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 93

¹⁵ Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019

¹⁶ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁷ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁸ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

¹⁹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, ouesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

²⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirna el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad" Cfr. Pp. 19

²¹ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

²² "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementación." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

Por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.²³

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²⁴

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo ÚNICO, la formulación jurídica realizada en la resolución tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía²⁵(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Con base en lo expuesto, ésta Delegatura procede a ordenar la revocatoria directa de oficio de la resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT 800234154-2, para que dé cumplimiento estricto y obligatorio a las normas de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 00545 del 25 de febrero de 2019, expedida por esta Superintendencia, por medio de la cual se sancionó la investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT 800234154-2, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa, configurándose la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 67883 del 14 de diciembre de 2017, una vez el presente acto quede en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia Transporte, al representante Legal, apoderado o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S "GRANCOLTUR S.A.S"**, con NIT 800234154-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

²³ Cfr. Pp. 19 a 21

²⁴ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

²⁵ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092 Cfr. Pg. 12



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2019/09/06 - 13:16:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
SIGLA: GRANCOLTUR S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800234154-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 166056
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 14 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 2,250,268.553.00
GRUPO NIIF: GRUPO I1

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
BARRIO: ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3182200078
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3102457712
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3204491760
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: servicioalcliente@grancoltur.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: ZONA RURAL
TELÉFONO 1: 3182200078
TELÉFONO 2: 3102457712
TELÉFONO 3: 3204491760
CORREO ELECTRÓNICO: acretes@grancoltur.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: #4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: #7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 602 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993 DE LA NOTARIA ÚNICA DE PANDI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29988 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 602 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993 DE LA NOTARIA ÚNICA DE PANDI, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2019/09/06 - 13:16:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29968 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53 DEL 15 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29987 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE BOGOTÁ A VILLAVICENCIO

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53 DEL 15 DE ENERO DE 2008 DE LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29987 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE BOGOTÁ A VILLAVICENCIO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA
Actual.) TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 05 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA POR TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN : POR ACTA 20 DE FECHA DE 5 DE JULIO DE JULIO DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A S.A.S

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN : POR ACTA 20 DE FECHA DE 5 DE JULIO DE JULIO DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-53	20080115	NOTARÍA TERCERA	VILLAVICENCIO RM09-29987	IO	20080214
EP-53	20080115	NOTARÍA TERCERA	VILLAVICENCIO RM09-29987	IO	20080214
EP-53	20080115	NOTARÍA TERCERA	VILLAVICENCIO RM09-29987	IO	20080214
EP-53	20080115	NOTARÍA TERCERA	VILLAVICENCIO RM09-29987	IO	20080214
EP-255	20070326	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29989	IO	20080214
EP-255	20070326	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29989	IO	20080214
EP-266	20070329	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29990	IO	20080214
EP-266	20070329	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29990	IO	20080214
EP-575	20070711	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29991	IO	20080214
EP-575	20070711	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29991	IO	20080214
EP-1068	20071206	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29993	IO	20080214
EP-1068	20071206	NOTARÍA ÚNICA	GUATAVITA RM09-29993	IO	20080214
EP-63	20130125	NOTARÍA CUARTA	VILLAVICENCIO RM09-43884	IO	20130129
EP-63	20130125	NOTARÍA CUARTA	VILLAVICENCIO RM09-43884	IO	20130129
EP-820	20140226	NOTARÍA PRIMERA	VILLAVICENCIO RM09-48032	IO	20140311



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
 Fecha expedición: 2019/09/06 - 13:16:55

CAMARA DE COMERCIO
 VILLAVICENCIO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

EP-P20	20140226	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENCIO RM09-48032 IO	20140311
AC-20	20170705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-65798 IO	20170822
AC-20	20170705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-65798 IO	20170822
AC-21	20190115	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-67510 IO	20180129

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 60764 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5883 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: A. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y ASALARIADOS, DE CARGA, MIXTO DE CARGA Y PASAJERO, EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE A NIVEL MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. B. ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR C. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS. D. LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS, PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ. F. LA ASESORIA COMERCIAL TÉCNICA Y LEGAL PARA TODA LA RAMA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PÚBLICO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ADQUIRIR, GRAVAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2) INTERVENIR COMO ACREEDORA O FIADORA EN OPERACIONES DE CRÉDITO ACEPTANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 3) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO. 4) GIRAR, ENDOSAR ACEPTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EFECTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIAS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL, ESTABLECIÉNDOLAS Y FUNDAMENTÁNDOLAS DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO CUOTAS O PARTES DE CAPITAL O ACCIONES DE COMPAÑÍAS PREESTABLECIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS. 6) CONTRATAR EMPLEADOS O TRABAJADORES. 7) EJECUTAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN DIRECTAMENTE RELACIÓN CON EL GIRO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. 8) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS O ÚTILES, QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. ADemás, LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TURISMO: 1). ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TURISMO, VIAJES, RECREACIÓN, TRANSPORTE CONEXO, EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS DE VIAJE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y CLASES, AGENCIAS MAYORISTAS Y OPERADORES DE TURISMO; Y COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. 2). EL CUMPLIMIENTO DE TODO O PARTE DE LAS FUNCIONES MISMAS Y EN ESPECIAL LA PROMOCIÓN DE TURISMO, VIAJES, ALOJAMIENTOS, HOSPEDAJE, RECREACIÓN A NACIONAL E INTERNACIONAL. 3). LA PRESTACIÓN AL VIAJERO Y AL TURISTA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA, MEDIANTE REMUNERACIÓN. 4). LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE PLANES TURÍSTICOS. 5). LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUENTAS COMERCIALES. 6). LA FACILITACIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y COMO ARRENDADORES DE VEHÍCULOS. 7). LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE TURISMO. 8). LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE. FLUVIAL, AEREO Y MARÍTIMO COMPLEMENTARIO DE APOYO A TURISTAS Y VIAJEROS EN CASO DE NOVEDADES, VARADAS, SINIESTROS, NECESIDADES DE REMOLCAMIENTO. 9). LA RESERVACIÓN Y VENTA DE PASAJES NACIONALES O INTERNACIONALES PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. 10). LA RESERVA DE HABITACIONES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTO HOTELEROS, RESTAURANTES, GRILES Y SIMILARES. 11). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS E INTERPRETES. 12). LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CUALQUIER SERVICIO TURÍSTICO Y LAS INVERSIONES DESTINADAS AL MISMO. M) USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS TURÍSTICAS. 13). EMPRESA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROFESIONAD. 14). ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES CALIFICADOS POR EL GREMIO RESPECTIVO COMO ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS TURÍSTICO. 15). PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. 16) SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TURISMO COMO ECOTURISMO, ETNOTURISMO, ACUATURISMO, AGROTURISMO, TURISMO METROPOLITANO, TURISMO NÁUTICO Y DE AVENTURA. 17). EMPRESA CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS. 18) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES PROPIAS DEL TURISMO Y COMO OFICINAS DE REPRESENTACIONES TURÍSTICAS. 19). LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, PRESTACIÓN Y



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, INTELLECTUALES Y RECREATIVAS; OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES. 20). EL DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. 21). LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, ETC. 22). LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, WEB E INTERNET. 23). LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN, PUESTA EN ESCENA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO, ANALOGO, DIGITAL E INTERNET, U OTROS MEDIOS, ORIENTADOS A APOYAR Y EXPLOTAR, LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS, VIAJES, TRANSPORTES Y HOTELERAS, CON MEDIOS PROPIOS O EN ASOCIO CON OTROS, A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL. 24). LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DEL TURISMO EN ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, EN CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPORALES. 25). LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE TURISMO. 26). LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA HOTELERÍA Y EL TURISMO. 27). LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS O AFINES TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR. 28). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DECAPTACIÓN DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS. 29). LA FACILITACIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL C DE TURISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD A). PODRÁ CONSTRUIR, COMPRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, USUFRUCTO INSTALACIONES RELACIONADAS CON TURISMO, VIAJES, HOTELERÍA, RECREACIÓN Y TRANSPORTE; B). ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, MUEBLES Ó INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES; C). GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES; CL). TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑIAS; E). FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS; F). TORNAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, ESPECIALMENTE DE COMPAÑIAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O QUE INTEGREN EL MISMO GRUPO EMPRESARIAL DEL QUE LA SOCIEDAD FORME PARTE; G). OTORGAR HIPOTECAS PRENDAS O GARANTÍAS SOBRE SUS ACTIVOS PARA ASEGURAR SUS PROPIAS CUENTAS; H). OTORGAR CRÉDITO O CUPOS DE CRÉDITO A SUS CLIENTES; I). CONSEGUIR EN EL MERCADO FINANCIERO CRÉDITOS PARA LA COMPAÑIA O PARA SUS CLIENTES; J). DAR O RECIBIR EN CALIDAD DE PRÉSTAMO O INVERSIÓN DINERO DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; K). CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; L). REALIZAR LA TITULARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA; M). LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN DE EQUIPOS, PARTES, APARATOS O DISPOSITIVOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; N). LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO. O) EN GENERAL, CUALQUIER OPERACIÓN LÍCITA DE COMERCIO QUE TENGA QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL ATRÁS RELACIONADO; P). LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.046.620.000,00	2.800,00	374.507,14
CAPITAL SUSCRITO	524.310.000,00	1.400,00	374.507,14
CAPITAL PAGADO	524.310.000,00	1.400,00	374.507,14

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1068 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA UNICA DE GUATAVITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ CALDERON NELSON	CC 86.040.322

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1068 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA UNICA DE GUATAVITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
 Fecha expedición: 2019/09/06 - 13.16.56

CÁMARA DE COMERCIO
 DE VILLAVICENCIO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

SUBGERENTE

TORRES PIÑEROS ROSA ANGELICA

CC 20,750,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; 3). PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 4). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA; 5). MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; 6). CONSTITUIR, MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; DESIGNAR LOS MANDATARIOS O APODERADOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7). CELEBRAR O EJECUTAR, LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 8). ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9). ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; 10). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; 11). EN EJERCICIO DE ÉSTAS ATRIBUCIONES, CON LAS LIMITACIONES YA ESPECIFICADAS Y LAS QUE ADELANTE SE ESPECIFIQUEN, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOTAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 12). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 13). LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 18 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64879 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALZATE TABARES JAVIER MAURICIO	CC 79,700,644	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

FOR ACTA NÚMERO 18 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64879 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	USECHE GONZALEZ SAMUEL	CC 1,121,822,227	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LTDA
 MATRICULA : 243499
 FECHA DE MATRICULA : 20130426
 FECHA DE RENOVACION : 20190329
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CRA 8 N° 4 - 36



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2019/09/06 - 13:16:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T1MmFe5wFm

BARRIO : CENTRO CABUYARO META
MUNICIPIO : 50124 - CABUYARO
TELEFONO 1 : 3204491761
CORREO ELECTRONICO : contador2@transportesng.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,900,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500414591



Bogotá, 17/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Gran Colombiana de Turismo S.A.S.
KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8394 de 09/09/2019 contra esa empresa

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANILLAS DIARIAS - MODELO LICITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 909 082 317 9 00 35 0 95 A 35
Avenida del Sur, D.T. 11 172000 - 81 8906 111 210 - Colombia
Min. Transporte Lic. de exp. 000 998 641 763 026 11
Min. De Reg. Comercio Exp. No. 01 1997 40 00 00 00 11

472

Remitente

Member State Self-Service
Calle 37 No. 28 B-21 Bogotá D.C.

Destinatario

WILLIAMER LOPEZ
VILLAVICENCIO META

BOGOTÁ D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apertado Clausurado
		Fecha Mayor	
Fecha 1	01 FEB 2019	Fecha 2	16 OCT 2019
Nombre del distribuidor	COPOSQUINA	Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:	N/R	Observaciones	

